



de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

ROSARIO, 11 ABR 1989

VISTO el expediente nº 55.572 en el que recayó el Convenio de fecha 7 de octubre de 1.986 suscripto entre la Universidad de la República (Uruguay), representada por su Rector CR. Samuel LICHTENSTEJN y la Universidad Nacional de Entre Ríos, representada por su Rector Dr. Eduardo A. BARBAGELATA, por el que ambas Universidades asumen el compromiso de colaborar en la realización de concursos para la selección de profesores, en particular los de más alta jerarquía.

CONSIDERANDO:

Que la cercanía geográfica y una historia común son motivos que mueven a estrechar aún más los vínculos existentes.

Que dicho Convenio promueve la integración de ambos países por poseer necesidades comunes y buscar soluciones compartidas.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adherir la Universidad Nacional de Rosario al Convenio de referencia, cuya copia forma parte de la presente, según lo dispuesto en su artículo 3º.

ARTICULO 2º.- Inscríbase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 355 / 89

jgm.

Walter M.
M. JUAN CARLOS MILLER
RECTOR U.N.R.

REPÚBLICA

A

Aprobado	Nº				
Serie					

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS - REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. PRIMERO. Los partes se comprometen a realizar conjuntamente, sin excluir otros medios aptos para el logro del fin propuesto, las actividades que a continuación se expresan:

A) Ambas Universidades asumen el compromiso de colaborar en la realización de concursos para la selección de profesores, en particular los de más alta jerarquía.

B) Cuando una de las universidades necesite recurrir a los servicios de los relevantes de la otra para integrar jurados o tribunales de concursos, el Decano de la Facultad (o, en su caso, el Delegado de Carrera o Director de Escuela o Instituto), lo solicitará directamente a su homólogo de la otra Universidad, quien hará todos los esfuerzos posibles para cumplir con dicho requerimiento a la brevedad. Tanto la solicitud como su aceptación por la otra Universidad serán comunicadas al respectivo Rectorado y estarán sujetas a las formalidades de autorización o aprobación que en cada caso correspondan.

C) Los gastos de estancia y viáticos correspondientes serán en principio sufragados por la Universidad que solicita la participación de docentes o graduados de la otra en un jurado o tribunal. Los gastos de viaje serán sufragados por la Universidad que aporta los servicios de un docente o graduado.

CERTIFICO que el original de este convenio
fue elaborado en la ciudad de Concepción del Uruguay el día 28/04/PP.
F. G. S.

355 / 89



Sigue Serie	Nº						
-------------	----	--	--	--	--	--	--

elevante para un concurso a realizar por la otra.

b) Los docentes que integren jurados o tribunales de concurso de conformidad con estas normas, se considerarán en función de servicio y continuarán devengando sus emolumentos durante el periodo en que participen de las labores del jurado o tribunal.

c) Para facilitar el cumplimiento de los precedentes objetivos, ambas Universidades se comprometen a realizar, en forma permanente, el más amplio intercambio de información, en particular sobre los siguientes puntos:

i) Normas y prácticas vigentes en cada una de ellas en materia de concursos.

ii) Normas sobre personal docente, prestos o jerarquías, principios de designación o elección, etcétera.

iii) Listas de docentes y graduados relevantes que podrían adicionarse para integrar jurados o tribunales de concurso, con indicación resumida de sus respectivos méritos y antecedentes.

iv) Estos principios serán de aplicación a otros actos culturales o científicos para los que las Universidades deban autorizar o sean requeridas en la formación de jurados o tribunales de decisión.

v. SEGUNDO. Serán objetivos permanentes de ambas Universidades los siguientes enunciados:

a) Intercambio de información científica y técnica de mutuo

355 / 89

PNUCA

Antecedo
Serie

Nº

tuyo interés, sobre todo aquella que contribuya a la investigación y al quebrantamiento de la dependencia.

B) Intercambio de profesores, investigadores y técnicos con el fin de dictar ~~clases~~, seminarios, conferencias, realizar pasantías, integrar equipos de investigación u otras actividades científicas y/o culturales.

C) Facilitar la utilización común de infraestructuras físicas, equipos, laboratorios, bibliografías y demás material de consulta, docencia e investigación que disponga cada una de ellas.

D) Intercambio de profesionales, técnicos, deportivos o afines de la educación y las ciencias a asegurar en la faz operativa:

a) Un sistema común de articulación y revisión de títulos y estudios.

b) La implementación de un procedimiento rápido y eficiente que permita la certificación de los títulos secundarios de estudiantes que aspiran a ingresar en la Universidad del otro país.

c) Contenidos educativos comunes, especialmente en los planes de formación docente.

d) La difusión de los valores culturales propios de la región y de cada uno de los países.

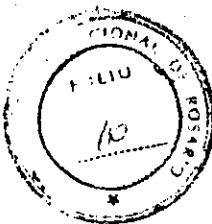
e) La organización de programas universitarios de pre y post-práctico.

RECEPCIONADO

355/89 - MUNICIPALIDAD DE LA PLATA - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
CONCEPCIÓN DEL URUGUAY - 23/04/82

SILVIA T. FLORES
Secretaria Tricentenario

Folio	Nº					
-------	----	--	--	--	--	--



- 1) la realización de acciones complementarias y de cooperación mutua.
- 2) la instrumentación de programas comunes de extensión / voluntaria, con amplia participación de docentes y estudiantes, favoreciendo de manera especial a los sectores más marginados y desprotegidos de la población.
- 3) los mecanismos que tiendan al permanente contacto e intercambio de los estamentos estudiantiles de ambas Universidades, otorgando pleno apoyo a las actividades culturales y deportivas de los mismos.
4. TERCERO. A los fines de la consecución de los propósitos señalados, se dispondrá la integración de comisiones mixtas de trabajo y acompañamiento, cuyos informes se elevarán a los respectivos Rectorados.
5. CUARTO. Las partes se comprometen a financiar las actividades del presente convenio en la forma que se estime más conveniente y que pueda resolverse de común acuerdo, tomándose en cuenta los lineamientos del inciso 3º del Artículo 1º.
6. QUINTO. Este convenio tendrá una duración de dos (2) / años prorrogable automáticamente por igual período, si no fueren acordado previamente a contar la fecha y podrá ser cancelado, rescindido, disminuido o ampliado. Asimismo, las partes se comprometen a hacerlo conocer a las restantes universidades argentinas vecinas al Uruguay o integrantes de la región del litoral y a las Universidades brasileñas de /

355/89

BANCO DE LA REPUBLICA
RECTORIA

A. a. N° 015039

Antecedente
Serie

Nº P

Río Grande del Uruguay, los que podrán adherirse al mismo con la sola formalidad de la comunicación de tal voluntad a las Universidades firmantes de este convenio.

En la ciudad de Montevideo, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.

Dr. Blasario A. Fernández
Rector
Universidad

Cr. Samuel Lichtenstein
Rector
Universidad de la República

Montevideo, 7 de octubre de 1986
Bolsa de Comercio de Montevideo

Oficina de Relaciones Internacionales
Relacionamiento con la visita
Montevideo, 28/04/88

ENVIADA EN EL DIA 28/04/88
SECRETARIA DE ESTADO

355789